



## Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
10 de febrero de 1999  
Español  
Original: francés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el 22 de octubre de 1998, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Enkhsaikhan ..... (Mongolia)  
*más tarde:* Sr. Verweij (Vicepresidente) ..... (Países Bajos)

### Sumario

Tema 153 del programa: Establecimiento de una Corte Penal Internacional  
(*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.*

**Tema 153 del programa: Establecimiento de una Corte Penal Internacional** (*continuación*) (A/53/189 y 387)

1. El Sr. Tchatchouwo (Camerún) dice que el fin de la impunidad constituye un hito decisivo en las relaciones internacionales. El Camerún se congratula de que se haya adoptado en el año de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. El Camerún, se felicita igualmente de que se haya llegado a un amplio consenso en cuestiones tan complejas y difíciles como el crimen de agresión, el principio de complementariedad y la independencia del fiscal, si bien quedaron pendientes otras cuestiones de indudable importancia. En la resolución "E" que figura en el Acta Final, la Conferencia reconoció que los crímenes definidos por los tratados, en especial los crímenes de terrorismo y los crímenes relacionados con las drogas, son crímenes graves que, de haberse llegado a un consenso, habrían podido quedar incluidos en la competencia de la Corte. Ante las consecuencias y la frecuencia de esos fenómenos, la delegación del Camerún apoya firmemente la recomendación con destino a la Conferencia de Revisión prevista en el artículo 123 del Estatuto, que deberá elaborar una definición aceptable de esos crímenes e incluirlos en la lista de los comprendidos en la competencia de la Corte.

3. La Comisión Preparatoria prevista en la resolución "F" se encargará de formular una disposición relativa a la agresión, tipificando este crimen y sus elementos constitutivos y enunciando las condiciones en las que la Corte ejercerá su competencia. La Asamblea General deberá convocar lo antes posible a esta Comisión, a fin de dar efecto a las disposiciones relativas a la competencia de la Corte con respecto a la agresión. El Camerún aceptó esa solución con ánimo de llegar a una avenencia, pues le parecía que la agresión ya había sido definida por la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, que se aprobó por unanimidad. El problema que se planteaba era la relación entre la nueva Corte y el Consejo de Seguridad. Existía un gran temor de que este último se viera privado de las competencias que le reconocía la Carta en su Artículo 39. La delegación del Camerún presentó en Roma la propuesta A/CONF.183/C.1/L.39 en la que se hicieron numerosas precisiones sobre la definición de la agresión y se aclararon, en cierta medida, las condiciones en las que la Corte Penal ejercería su competencia.

4. El Camerún reitera que las relaciones entre la Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad deben ser de cooperación y de complementariedad, en la medida en que

la Corte refuerza la actuación del Consejo de Seguridad en su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales consagrada en el Capítulo VII de la Carta. Al mismo tiempo, se necesitará el concurso del Consejo de Seguridad para lograr muchas de las funciones de la Corte. En materia de agresión, el Consejo de Seguridad conoce de las situaciones en las que se enfrentan Estados, pues la agresión no puede ser otra cosa que el acto de un Estado o grupo de Estados contra otro Estado. Ahora bien, la Corte juzgará a las personas físicas y no a los Estados. Se trata de una distinción fundamental, ya que permite a cada órgano actuar en su propia esfera y en el marco de sus atribuciones. La decisión de la Corte tendrá un menor efecto en el Consejo de Seguridad por cuanto el párrafo 4 del artículo 25 del Estatuto estipula que ninguna disposición de éste afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

5. El Consejo de Seguridad es el máximo responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, esta responsabilidad principal no es exclusiva. La Corte realizará una labor complementaria enjuiciando y sancionando a las personas que, amparándose en el Estado, preparen, ordenen o desencadenen una agresión. Hasta ahora, la comunidad internacional había hecho frente a esta situación mediante tribunales internacionales especiales, como ocurrió con Rwanda y la ex Yugoslavia.

6. El establecimiento de la Corte Penal Internacional introduce una profunda mutación en el orden internacional y demuestra el repudio de la comunidad internacional por las atrocidades. No obstante, aún queda mucho por hacer y, en la actualidad, sólo 58 países son signatarios del Estatuto de Roma. El Camerún se congratula de contarse entre los primeros.

7. El Sr. Berteling (Países Bajos) hace suya plenamente la declaración hecha por Austria en nombre de la Unión Europea. La humanidad ha hecho un avance extraordinario en el desarrollo progresivo del derecho internacional, y los Países Bajos esperan sinceramente que el establecimiento de la Corte contribuya a disuadir a los posibles autores de crímenes de lesa humanidad y de genocidio. A medida que se acerca el fin del milenio y del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, cabe esperar que no vuelvan a perpetrarse crímenes como los que se cometieron en Rwanda, Yugoslavia y Camboya.

8. El Estatuto de la Corte no está totalmente a la altura de las expectativas que tenía la delegación de los Países Bajos cuando acudió a Roma. No obstante, refleja una avenencia aceptable. Fue necesario hacer numerosas concesiones para lograr un consenso, que lamentablemente no pudo concretarse. Sin embargo, sólo algunos países votaron contra el Estatuto. Los Países Bajos esperan que estos Estados, cuya

postura es totalmente respetable, seguirán aportando, no obstante, su valiosa contribución a las deliberaciones.

9. Hay tres elementos que atraen en especial la atención de la delegación de los Países Bajos. En primer lugar, el Estatuto es un instrumento jurídico cuidadosamente negociado que atiende a las exigencias y los anhelos de numerosos representantes y especialistas de diferentes sistemas jurídicos del mundo. En segundo lugar, establece un equilibrio entre las disposiciones relativas a la complementariedad y el principio de la primacía de las jurisdicciones nacionales. La Corte sólo podrá ejercer su competencia cuando un Estado carezca de la voluntad o de los medios para ejercer su propia jurisdicción. En tercer lugar, se asigna al fiscal un papel importante e independiente.

10. Los Países Bajos, conscientes del honor que se les concede de acoger en La Haya la sede de la Corte Penal Internacional, harán todo lo posible para que se convierta en una instancia fuerte y respetada. En lo que se refiere a la Comisión Preparatoria que ha de convocar la Asamblea General, los Países Bajos esperan que cuente, en 1999 y en 2000, con el tiempo y los recursos necesarios para elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba y la definición de los elementos del crimen antes de la fecha límite de junio del año 2000.

11. El **Sr. Ogonowski** (Polonia) hace suya la declaración formulada en relación con el tema 153 del programa por el delegado de Austria en nombre de la Unión Europea. Polonia apoyó la idea del establecimiento de una Corte Penal Internacional desde el principio y acoge con beneplácito el resultado de la Conferencia Diplomática de Roma. El establecimiento de la Corte constituye una etapa importante en la promoción del derecho internacional y el respeto de los derechos humanos, y permite, en especial, fortalecer el papel de la justicia, hacer valer la primacía del derecho, reforzar la paz y la seguridad internacionales y disuadir de la comisión de todo acto contrario a los principios fundamentales del derecho internacional. Los Estados seguirán siendo los máximos responsables de perseguir a los autores de los crímenes sujetos a la competencia de la Corte. No obstante, la ausencia de voluntad política o la incapacidad para reaccionar ante las violaciones más graves del derecho internacional ya no serán sinónimos de impunidad para los autores de los crímenes más abominables.

12. Es cierto que el Estatuto de Roma no responde plenamente a todas las expectativas que había suscitado el proyecto del establecimiento de la nueva jurisdicción. Es resultado de un largo y difícil proceso de negociación y de numerosas avenencias. Algunas de sus disposiciones limitan las facultades de la Corte, y si bien Polonia hubiera preferido que ésta tuviera mayores facultades, está convencida, no obstante, de

que una amplia adhesión al Estatuto de Roma permitirá que la nueva institución se convierta en pilar de la justicia internacional. El amplio consenso obtenido en relación con la facultad reconocida al fiscal para instruir un sumario de oficio, el acuerdo sobre la inclusión del crimen de agresión y de los crímenes cometidos en conflictos no internacionales, la institución de la competencia propia de la Corte, la confirmación de los principios de derecho internacional vinculados a la responsabilidad penal individual, incluidas las disposiciones sobre la improcedencia del cargo oficial y las órdenes de otros superiores y el reconocimiento de aspectos relativos a las diferencias entre los sexos constituirán también instrumentos que permitirán a la Corte realizar su cometido con eficacia.

13. Asimismo, la delegación de Polonia desea subrayar la importancia que tienen para el proceso de la justicia las garantías otorgadas al acusado, las disposiciones relativas a la protección de los testigos y las víctimas, los mecanismos de indemnización o de rehabilitación a favor de las víctimas, así como las disposiciones sobre la cooperación de los Estados y la ejecución de las penas. Además, Polonia se congratula de que el Estatuto tenga en cuenta los principales sistemas jurídicos del mundo y de que se haya previsto una representación geográfica equitativa para la elección de los magistrados, lo que contribuirá a reforzar la autoridad de las decisiones de la Corte.

14. Polonia ya ha empezado a adoptar las medidas encaminadas a la firma del Estatuto, la cual deberá llevarse a cabo próximamente. En todo caso, habrá que convocar a la Comisión Preparatoria encargada de elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba y de definir los elementos del crimen. Para que esta Comisión pueda realizar su labor antes de junio del 2000, deberá considerarse como un órgano prioritario. Polonia se esforzará por contribuir a sus trabajos en la esperanza de que la Corte entre en funcionamiento antes de la fecha establecida.

15. El **Sr. Bah** (Guinea) manifiesta que la comunidad internacional ha realizado una labor histórica al establecer, el 17 de julio de 1998, la Corte Penal Internacional. A partir de ahora, todo aquel que cometa genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra será remitido a esta jurisdicción que colma una laguna del derecho penal internacional.

16. Es cierto que el texto del Estatuto no es perfecto, pero los Estados partes lo mejorarán con el transcurso del tiempo. Guinea apoya decididamente el establecimiento de la Corte, como pone de manifiesto el hecho de que participara sucesivamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria en la Sede de las Naciones Unidas, así como en los de la Comisión establecida en febrero de 1998 en Dakar (Senegal) con el fin

de armonizar las posiciones de los Estados africanos con miras a la Conferencia Diplomática de Roma, en cuyos trabajos también participó. Guinea firmó el Acta Final de Roma y firmará en breve, en Nueva York, el Estatuto. El orador dice que su Gobierno iniciará el procedimiento de ratificación una vez cumplidas todas las formalidades usuales.

17. Guinea desea que la Comisión Preparatoria prevista para el Acta Final de la Conferencia de Roma pueda reunirse lo antes posible, de forma que la Corte pueda entrar efectivamente en funcionamiento y convertirse en una realidad.

18. El **Sr. Pérez-Otermin** (Uruguay) hace suya la declaración formulada por la delegación de Panamá en nombre de los países miembros del Grupo de Río, a la que añade algunas observaciones que señalan la importancia que su país concede a esta labor.

19. El Uruguay manifestó en numerosas ocasiones su apoyo al establecimiento de una Corte Penal Internacional y votó en Roma a favor del Estatuto. El propósito inicial del Uruguay, lamentablemente no siempre bien interpretado, fue reunir el máximo apoyo internacional para el establecimiento y el funcionamiento de la nueva jurisdicción, ya que estaba y está convencido de que ésta no podrá ser eficaz sin el apoyo de todos los países, en especial de los grandes países.

20. No obstante, el Uruguay tendría que formular algunas reservas acerca del desarrollo de las negociaciones. El Uruguay se une a las declaraciones que formuló la víspera la delegación de China, que consideró que la manera en la que se realizaron los trabajos de la Conferencia no fue la más adecuada para asegurar plenamente la participación de todos los países, de acuerdo con los principios de igualdad, democracia y transparencia. La mayoría de los países no fueron consultados con respecto a determinados artículos clave. Algunos proyectos de artículos ni siquiera se abrieron a discusión y se distribuyeron a los delegados inmediatamente antes de la votación, lo que impidió que muchos de ellos estudiaran detenidamente lo que debían votar.

21. No se puede sacrificar la calidad en aras de la urgencia. En Roma, la delegación del Uruguay presentó varias propuestas, en particular en relación con el principio de la complementariedad, que es uno de los pilares básicos de la competencia de la Corte. Por ello, este principio habría merecido que se le definiese con mayor precisión a fin de evitar que sus imperfecciones sembraran la duda en el espíritu de los magistrados que deberán aplicarlo. De hecho, este principio supone que no existe relación jerárquica alguna, es decir que la Corte Penal no constituye una instancia ni superior ni inferior con relación a los sistemas de administración de justicia a los que sirve de complemento. Por tanto, se trataba de encontrar el equilibrio necesario entre el nuevo poder, la Corte Penal

Internacional, y los poderes judiciales nacionales y demás poderes legítimamente constituidos dentro de los Estados, en particular los parlamentos a los que habrá que someter el proyecto que acaba de aprobarse.

22. En última instancia, corresponde a los parlamentos nacionales estudiar el Estatuto y aprobarlo para que se convierta en una realidad. Por tanto, la Corte no debe sustituir a las decisiones nacionales adoptadas por los poderes de los Estados legítimamente constituidos, ya que, de hacerlo así, actuaría sobre la base de criterios políticos y sustituiría a los poderes nacionales, lo cual se aleja de la complementariedad. Habría sido necesario establecer con mayor claridad este principio, y la delegación del Uruguay está totalmente dispuesta a contribuir a la labor conducente a este fin.

23. La **Sra. Kalema** (Uganda) ve en la aprobación del Estatuto una etapa fundamental del desarrollo progresivo del derecho internacional. Su país suscribe sin reservas el establecimiento de la Corte, participó en los trabajos de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia y firmó el Acta Final. Uganda está estudiando el texto con miras a firmarlo en fecha muy próxima, y espera que los Estados que aún no lo hayan hecho llevarán a cabo los procedimientos internos correspondientes y lo ratificarán.

24. Uganda atribuye especial importancia al principio de complementariedad conforme al cual la Corte sólo será competente en los casos en que no existan sistemas nacionales o éstos sean ineficaces, así como al principio de independencia del Fiscal y al de competencia automática con respecto a los crímenes previstos por el Estatuto. No obstante, cabría hacer una reserva en relación con la disposición que estipula que un Estado que pase a ser parte en el Estatuto podrá declarar, durante un período de siete años contados a partir de la entrada en vigor del Estatuto, que no aceptará la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra. Finalmente, Uganda espera que en el proceso de revisión se tendrán en cuenta los otros crímenes que, en su opinión, deberían figurar también en el Estatuto, como son el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo.

25. Habría que establecer rápidamente la Comisión Preparatoria a la que el Acta Final confía la elaboración de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte, la definición de los elementos del crimen y la definición del crimen de agresión. Esta es la última etapa antes de que la Corte pueda quedar constituida e iniciar su funcionamiento. Por ello, es necesario que la Comisión disponga de tiempo y recursos suficientes para llevar a cabo su labor. En este sentido, la delegación de Uganda quiere agradecer a los países que han aportado recursos al fondo fiduciario, lo cual ha permitido que los países menos adelantados, incluida Uganda, se unan

a los trabajos de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia, garantizando así una participación universal.

26. La Sra. Kalema añade que, en la sesión anterior, un país hizo acusaciones difamatorias, falsas y muy lamentables contra Uganda y contra su Gobierno. Quienes deseen saber la verdad sobre el conflicto interno que desgarró al país en cuestión y que afecta igualmente a la paz y seguridad de Uganda y de la subregión, pueden remitirse al discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uganda, en sesión plenaria, el 2 de octubre del año en curso. La presencia de Uganda en la frontera oriental del país en cuestión es el resultado de un acuerdo celebrado entre los Gobiernos de ambos países para poner fin a las actividades de los rebeldes. Es necesario que se sepa que el Gobierno de Uganda adhiere plenamente a la Declaración Universal de Derechos Humanos y que respeta tanto la letra como el espíritu de ésta, en especial en lo que se refiere a las mujeres y los niños. Uganda reafirma su voluntad de colaborar estrechamente con todos los Estados de la región, con la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y todas las partes interesadas en encontrar una solución pacífica y duradera.

27. El Sr. Troyjo (Brasil) dice que la Conferencia de Roma marca una etapa muy importante en la historia del sistema internacional multilateral. Hubo de transcurrir medio siglo hasta que la comunidad internacional consiguió establecer y aprobar un estatuto que contenga los elementos necesarios para el establecimiento de un tribunal eficaz, independiente e imparcial.

28. La influencia de la Corte se dejará sentir más allá de la esfera del derecho internacional, pues contribuirá a reforzar la paz y la seguridad en todo el mundo. Por ello, en el marco de los trabajos preparatorios de la Conferencia de Roma, la delegación del Brasil apoyó muy firmemente, en numerosas ocasiones, el establecimiento de la nueva jurisdicción. Durante la Conferencia, el Brasil coordinó los trabajos de dos grupos de negociaciones oficiosas sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Corte. Uno de ellos examinó fundamentalmente las facultades conferidas al Fiscal, en concreto las que puede ejercer de oficio. El otro grupo examinó la cuestión fundamental de las armas enumeradas en la definición de los crímenes de guerra.

29. El Brasil, que votó a favor de la aprobación del Estatuto, considera que realmente ofrece garantías suficientes para asegurar la complementariedad necesaria entre la Corte y las jurisdicciones nacionales. En Roma, el Brasil se mostró preocupado por el carácter obligatorio de la "entrega" de personas a la Corte, obligación que podría ser incompatible con ciertas disposiciones de la Constitución del Brasil que prohíben la extradición de nacionales. En lo que se refiere a

la ejecución de las penas, la Constitución federal del Brasil prohíbe asimismo la cadena perpetua, lo que plantea de nuevo el riesgo de incompatibilidad con las disposiciones del Estatuto. No obstante, las disposiciones relativas a la revisión de la pena transcurridos 25 años (art. 110, párr. 3) podrían, en cierta medida, atenuar esta dificultad.

30. La delegación del Brasil opina también que es necesario subsanar los errores técnicos que figuran en el artículo 121 del Estatuto (Enmiendas), operación que es necesaria para mantener la integridad del conjunto del Estatuto, fruto de la labor de numerosas delegaciones y resultado de varias avenencias difíciles.

31. Tras la firma del Acta Final de la Conferencia de Roma, el Brasil inició un proceso general de consultas internas con miras a adoptar una decisión definitiva en cuanto a la ratificación del Estatuto. Para ello le es necesario revisar el texto en detalle y verificar si es realmente compatible con el derecho interno del Brasil. Se trata de una tarea que el Brasil intenta llevar a cabo con transparencia, haciendo un llamamiento a los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, así como a los representantes de la sociedad civil, en particular a los de las universidades y las facultades de derecho.

32. La delegación del Brasil se congratula por el establecimiento de la Comisión Preparatoria encargada de adoptar las medidas necesarias para que la Corte Penal Internacional entre en pleno funcionamiento lo antes posible. El Brasil concede especial importancia a las Reglas de Procedimiento y Prueba y manifiesta su total disposición a participar activamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria, a fin de colaborar para que sus deliberaciones se celebren lo antes posible y produzcan resultados positivos.

33. El Sr. Bacye (Burkina Faso) dice que la opinión pública ha recibido el establecimiento de la Corte Penal Internacional como un éxito diplomático de importancia equivalente a la institución de las Naciones Unidas. La Corte es el resultado de un largo y difícil proceso que se inició en 1946 con el establecimiento de los Tribunales de Nuremberg y Tokio. Es el resultado de una avenencia entre los diferentes sistemas jurídicos que permitirá castigar los más abominables crímenes de lesa humanidad. Gracias a su competencia, su permanencia y su carácter universal, brindará un marco jurídico adecuado para la represión de todas las infracciones graves de los derechos fundamentales, desempeñará un papel disuasivo y evitará el recurso a tribunales especiales, a menudo muy criticados e incluso sospechados de dar trato preferente a los vencedores de los conflictos armados.

34. El Estatuto de la Corte está en armonía con las disposiciones del derecho de Burkina Faso relativas a la garantía y al reconocimiento de los derechos humanos. Además, permiti-

rá apoyar la acción que Burkina Faso lleva a cabo en África a favor del mantenimiento de la paz.

35. Durante los 10 años anteriores, Burkina Faso se dedicó a garantizar a todos sus ciudadanos el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a solucionar las controversias y a establecer mecanismos de prevención. Muchos interpretaron que la ausencia de un tribunal penal internacional expresaba la falta de voluntad de la comunidad internacional de reprimir crímenes considerados como específicos de los países en desarrollo. Los acontecimientos en la ex Yugoslavia, en el corazón mismo de la Europa “civilizada” han venido a recordar a todos que los crímenes en cuestión no tienen color ni carácter sociopolítico determinado.

36. La aprobación del Estatuto ha permitido que la humanidad se reconcilie consigo misma, pero esta victoria no es completa. Burkina Faso habría deseado que, en Roma, todos los Estados se pronunciasen a favor del Estatuto, si bien conserva la firme esperanza de que los Estados que votaron en contra acabarán por unirse a los demás. Por su parte, Burkina Faso, que participó activamente en los trabajos de la Conferencia, firmará en breve el Estatuto, lo cual no ha podido hacer hasta ahora debido a imperativos de orden legislativo.

37. El **Sr. Hanson–Hall** (Ghana) recuerda que, en el reciente debate general de la Asamblea General, el Presidente de Ghana declaró que la Conferencia de Roma marcaba una etapa importante en el empeño de la comunidad internacional por establecer un marco jurídico e institucional que permita juzgar a los autores de crímenes de genocidio, de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cabe esperar que la buena voluntad que demostraron el abrumador número de Estados que votaron a favor de la aprobación del Estatuto de Roma se manifieste igualmente durante los trabajos de la Comisión Preparatoria, de modo que la Corte sea plenamente eficaz y operacional.

38. Con la aprobación del Estatuto de Roma, la comunidad internacional ha logrado un éxito histórico. La participación de 160 Estados, 31 organizaciones y un gran número de organizaciones no gubernamentales pone de manifiesto la importancia que la comunidad internacional concede a esta cuestión. Ghana está satisfecha y orgullosa de ser uno de los primeros Estados que firmó el Estatuto y el Acta Final. También ha iniciado los procedimientos internos necesarios con miras a la ratificación. Lamentablemente, no se pudo lograr un consenso y fue necesario realizar una votación. La delegación de Ghana reconoce que el Estatuto no es perfecto y que tal vez no tenga suficientemente en cuenta los intereses y las preocupaciones legítimas de algunos Estados. No

obstante, Ghana invita a estos últimos a que adopten una visión más global de los objetivos que se enuncian en el Estatuto. La seguridad internacional se ve en la actualidad amenazada por la conducta salvaje de algunos individuos que piensan que pueden cometer crímenes espantosos con absoluta impunidad. La comunidad internacional les ha advertido que no tolerará más esta situación.

39. La Conferencia de Roma decidió establecer y reunir una Comisión Preparatoria lo antes posible y encargarle la elaboración, antes del 30 de junio del año 2000, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como de la definición de los elementos del crimen. Por tanto, es necesario actuar con rapidez y dotar a la Comisión de recursos suficientes y concederle el tiempo que necesite. Por ello, la delegación de Ghana pide que la Comisión se reúna a principios del segundo trimestre de 1999 y que celebre tres períodos de sesiones durante el año.

40. La delegación de Ghana se congratula de que las organizaciones no gubernamentales hayan participado activamente en la Conferencia de Roma y propone que se las invite a aportar su contribución a las deliberaciones de la Comisión Preparatoria. Asimismo, invita al Secretario General a que ofrezca a los Estados la asistencia técnica que necesiten para elaborar sus textos de aplicación. Ghana hace suyas las declaraciones de otras delegaciones que han pedido al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para que los países en desarrollo puedan enviar a sus expertos a la Comisión.

41. El **Sr. Berman** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) hace suya la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. Desde el principio, el Reino Unido participó activamente en la elaboración del Estatuto de la Corte y desempeñó un papel importante en las negociaciones de Roma. El Reino Unido quiere subrayar que la comunidad internacional no habría podido lograr un éxito semejante si la Comisión de Derecho Internacional no hubiese realizado una labor tan notable. Como dijo el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido al inicio de la Conferencia de Roma: “La Corte [...] ayudará a los países a superar los traumas de la guerra porque la justicia es una condición fundamental de la reconciliación. En definitiva, la Corte defenderá el estado de derecho, fundamento de la seguridad y la prosperidad internacionales”.

42. El Reino Unido firmará en breve el Estatuto, y tiene al menos dos razones para manifestar su satisfacción. Primero, desempeñó un papel determinante en la definición de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y se muestra muy satisfecho de que la definición de los crímenes de guerra tenga en cuenta los conflictos armados internos, ya que la mayor parte de los actos de violencia perpetrados en

estos últimos años se cometieron en ese contexto. Por otra parte, el Estatuto confiere a la Corte la facultad de solicitar una reparación a favor de las víctimas (art. 75). De ese modo, la Corte no se limitará a defender los intereses de la sociedad merced a la sanción de los crímenes, sino que se interesará por la suerte de sus víctimas. Esta disposición reforzará también su función disuasiva.

43. Segundo, el Reino Unido acoge con satisfacción el conjunto de disposiciones que regulan el nombramiento y la elección de los magistrados, ya que siempre entendió que se trataba de una etapa fundamental. No se puede tratar de establecer una institución judicial que encarne las más nobles esperanzas de la humanidad sin dedicar tanto cuidado a su composición como al de las instituciones nacionales. Asimismo, se trata de una cuestión de confianza: los Estados sólo someterán a la Corte asuntos que pongan en juego enormes intereses políticos si están seguros de que ésta responderá a las exigencias más estrictas de integridad e imparcialidad. Por último, es también una cuestión de eficacia: se trata de asegurar que la Corte demuestre la máxima idoneidad. Por ello, el Reino Unido trabajó mucho en Roma para que el Estatuto recogiera estos tres elementos importantes: una definición adecuada de las calificaciones y la experiencia que debían tener los magistrados, un régimen satisfactorio para el nombramiento de los candidatos y reglas adecuadas para la organización de las elecciones; y se sorprendió enormemente de la resistencia con la que se encontraron sus esfuerzos. No obstante, era conveniente que los Estados confrontaran sus opiniones para lograr una solución concertada. De esta forma, existirá la seguridad de que los magistrados de la Corte tendrán la idoneidad y la experiencia necesarias y demostrarán su integridad (desde la fase anterior al proceso hasta el término de los procedimientos de apelación), y la autoridad de la Corte se verá reforzada como consecuencia de ello.

44. No cabe duda alguna de que la Sexta Comisión expresará la satisfacción de todas las delegaciones, aunque para ello deba utilizar términos más neutros, de acuerdo con el uso diplomático. El Reino Unido lamenta simplemente que la Conferencia no haya podido lograr uno de los objetivos enunciados en su reglamento: la aprobación del Estatuto por consenso, especialmente después de todos los esfuerzos realizados para lograrlo. No obstante, cabe esperar que esta no sea la última palabra de la historia. Tal vez, una vez pasada la efervescencia de la Conferencia, los Estados renuentes revisarán sus conclusiones y el Estatuto no sólo contará con el apoyo del conjunto de la comunidad internacional, sino con un apoyo universal.

45. Entre tanto, mucho queda por hacer, puesto que el establecimiento de la Corte Penal no termina con la aproba-

ción del Estatuto. Ahora es necesario recoger firmas, invitar a los Estados a pasar de la firma a la ratificación, obtener los apoyos políticos y financieros necesarios y preparar la elección de los magistrados y del Fiscal. Además, la Conferencia confió determinadas tareas a la Comisión Preparatoria. En suma, hay que iniciar este proceso con determinación, pero sin precipitación.

46. El Sr. **Korzachenko** (Ucrania) dice que el Estatuto aprobado en Roma regula varios problemas jurídicos espinosos y concilia posiciones muy divergentes. Aunque tal vez no resuelva todos los problemas del mundo contemporáneo, la Corte será un elemento clave de un régimen internacional de justicia penal independiente, imparcial y eficaz.

47. Al igual que otras delegaciones, la delegación de Ucrania entiende que la Comisión Preparatoria deberá iniciar sus trabajos a más tardar en abril de 1999 y reunirse tantas veces como sea necesario, por lo que habrá que dotarla de suficientes recursos financieros. Ucrania concede gran importancia a los trabajos encomendados a la Comisión: elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba, definir el crimen de agresión y los elementos del crimen y establecer las condiciones en las que la Corte ejercerá su competencia. Las organizaciones no gubernamentales, cuya contribución ha sido muy útil en todas las etapas de la negociación, deberán estar muy vinculadas a los trabajos de la Comisión Preparatoria.

48. El Sr. **Gutiérrez Navas** (Honduras), hablando en nombre de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana, dice que el fin de la guerra fría trajo consigo diversas transformaciones en el orden internacional y generó nuevas esperanzas. Los actos de violencia cometidos en los numerosos conflictos internos e internacionales ocurridos en los últimos años en diferentes regiones del mundo reabrieron el debate sobre la necesidad de establecer una Corte penal internacional. Los países de Centroamérica y la República Dominicana apoyaron, por su parte, todas las etapas del proceso de creación: primero, la resolución que pidió a la Comisión de Derecho Internacional que elaborase un proyecto de estatuto; posteriormente los trabajos de los diferentes períodos de sesiones del Comité Preparatorio; y finalmente la Conferencia de Roma, en la que se aprobó el texto final del Estatuto. En el Comité Preparatorio y en Roma se unieron al gran número de Estados partidarios de la creación de una corte caracterizada por la legitimidad, efectividad, imparcialidad, transparencia y credibilidad y apoyaron los principios fundamentales de la complementariedad, independencia, competencia y universalidad.

49. Pese a que el Estatuto no se aprobó por consenso, lo que prevaleció finalmente es el sentimiento colectivo de que

la creación de la Corte respondía a las aspiraciones de la mayoría de los pueblos de las Naciones Unidas, y que se puso de manifiesto en el hecho de que 120 Estados votaron a favor del Estatuto. Los países de Centroamérica y la República Dominicana están convencidos de que el establecimiento de la Corte colmará un vacío institucional y tendrá especial importancia en el desarrollo del derecho internacional. Asimismo, es importante destacar que, por ser el máximo órgano judicial de tal alcance, la Corte introducirá una nueva concepción de la administración de justicia en el plano internacional. Por primera vez en los anales de la historia se ha expresado de manera tan significativa la aspiración de la humanidad a la paz y la justicia. Los países de Centroamérica y la República Dominicana participarán también en los trabajos de la Comisión Preparatoria con el mismo interés y entusiasmo que demostraron en el Comité Preparatorio y en la Conferencia de Roma.

50. El **Sr. Hamdan** (Líbano) dice que el número de oradores que han hecho uso de la palabra en relación con el tema objeto del debate pone en manifiesto la importancia que la comunidad internacional atribuye al establecimiento de la Corte Penal Internacional. Hay que decir que el Estatuto aprobado en Roma tiene lagunas. Así, la delegación del Líbano se asombra de que, a fin de asegurar la diversidad de la Oficina del Fiscal, uno de los órganos más importantes de la Corte Penal Internacional, se haya mantenido el criterio de la nacionalidad y no el del sistema jurídico. Por otra parte, la delegación del Líbano considera que el Estatuto debería tener carácter obligatorio para todos los Estados, sean o no partes.

51. Sea como fuere, la aprobación del Estatuto abre una nueva era de las relaciones internacionales por lo que hay que felicitar. Como señaló en Roma el Presidente de la Comisión Plenaria, el Sr. Philippe Kirsch, se debe considerar que el Estatuto no es un texto petrificado sino un texto evolutivo, que habrá que refinar y adaptar en función de las necesidades.

52. La delegación del Líbano considera que la Comisión Preparatoria debe iniciar sus trabajos lo antes posible y que es necesario que las organizaciones no gubernamentales participen en las negociaciones. Por último, el Líbano apoya la propuesta de que se establezca un fondo fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y a los países menos adelantados a participar en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

53. El **Sr. Suheimat** (Jordania) declara que su país firmó el Estatuto el 7 de octubre de 1998 y que espera que la Comisión Preparatoria inicie sus trabajos lo antes posible, ya que el mundo necesita una corte internacional que juzgue a los autores de los terribles crímenes que lesionan a la humanidad.

54. El representante de Jordania reitera la posición del Movimiento de los Países No Alineados, consignada en la Declaración de Durbán, que hace plenamente suya.

55. *El Sr. Verweij (Países Bajos), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

56. El **Sr. Chkheidze** (Georgia) recuerda que su país ha conocido, desde su independencia, el horror de los conflictos armados. Por ello, se declara entre los primeros a favor del establecimiento de una corte penal internacional. En su opinión, una institución de este tipo haría que la coexistencia de los Estados fuera más segura y más pacífica. Asimismo, haría avanzar a la comunidad internacional porque la responsabilidad de detener y perseguir a los autores de los crímenes más abominables se convertiría en una responsabilidad colectiva.

57. Georgia firmó el Acta Final de la Conferencia de Roma por el avance que significa la ampliación de la definición de los crímenes de guerra a los conflictos armados internos. No queda más que definir la agresión y los elementos del crimen y elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba. Ahora bien, el tiempo apremia y conviene iniciar la tarea inmediatamente, incluso en Nueva York. En 1999, la Comisión Preparatoria debería celebrar un período de sesiones de ocho semanas, si se le dota de recursos suficientes, deberían bastarle algunas semanas más en el año 2000. A este respecto, Georgia piensa que debería invitarse a las organizaciones no gubernamentales a participar en los trabajos de la Comisión, como lo hicieron en Roma. También sería conveniente contar con la colaboración de los Estados que aún quedan fuera del Estatuto.

58. El **Sr. Bello** (Nigeria) dice que está convencido de que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá, en gran medida, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La comunidad internacional debe hacer todo lo necesario para que esta Corte entre en funcionamiento lo antes posible. Por ello, la delegación de Nigeria apoya la propuesta que figura en la resolución "F". Nigeria no comparte las reservas formuladas por numerosas delegaciones, en particular por la de Grecia, en cuanto al régimen reservado al crimen de agresión, cuya definición deberá elaborar la Comisión Preparatoria. Por otra parte, sobre este tema existe cierta contradicción entre las disposiciones del Estatuto y la resolución "F" en lo tocante a la identidad del órgano encargado de esta labor. La Comisión Preparatoria debería iniciar sus trabajos en el primer trimestre de 1999 y debería dotársela de todos los recursos y servicios que necesite para la realización eficaz de su mandato.

59. La delegación de Nigeria apoya la propuesta que figura en la resolución "E" de convocar una conferencia de revisión

que se encargue de examinar la posibilidad de añadir el terrorismo, el tráfico de drogas y la utilización de armas nucleares o de minas terrestres a la lista de los crímenes sujetos a la competencia de la Corte. También apoya el establecimiento de un fondo fiduciario para ayudar a los países en desarrollo a participar en los trabajos de la Comisión Preparatoria.

60. El **Sr. Erwa** (Sudán) señala que el Sudán apoya por principio todos los medios jurídicos y de otra índole para el arreglo pacífico de controversias y, en general, todo cuanto pueda contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Sudán es uno de los pocos países que ha aceptado la competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y, como es sabido, participó activamente en los trabajos de la Conferencia de Roma sin escatimar esfuerzos para superar todos los obstáculos.

61. En la historia reciente de la Organización, la Carta se ha interpretado de manera tendenciosa para servir a los intereses de algunos Estados. Así, el Consejo de Seguridad no ha dejado de proteger a algunos países que practican el terrorismo y ocupan territorios que no les pertenecen. Mientras que estos países gozan de total impunidad, a otros se les imponen sanciones y embargos basados en simples sospechas y prejuicios políticos. Apenas un mes después de finalizar la Conferencia de Roma, un incidente vino a confirmar que los Estados Miembros no tienen los mismos derechos y responsabilidades. La mayor Potencia militar del mundo atacó a uno de los países menos adelantados, el Sudán, invocando la legítima defensa, prevista en el Artículo 51 de la Carta, para justificar un ataque lanzado contra una fábrica de productos farmacéuticos. Ahora bien, el mismo artículo prevé también la obligación de recurrir a medios pacíficos. Cuando el Sudán pidió que se enviara una misión para la determinación de los hechos, el agresor se negó. Así pues, el Gobierno del Sudán se pregunta si será posible que la Corte Penal Internacional persiga y juzgue a los agresores, o si el objetivo de poner fin a la impunidad sólo se aplicará a los débiles y no a los fuertes.

62. Por lo tanto, nada tiene de asombroso que el Sudán haya insistido en que la Corte sea totalmente independiente del Consejo de Seguridad y en que la agresión figure en la lista de crímenes sujetos a su competencia.

63. El **Sr. Bogoreh** (Djibouti) dice que, al aprobar el Estatuto de la Corte Penal Internacional por una mayoría abrumadora, la comunidad internacional demostró su voluntad de poner fin a la impunidad. Lamentablemente, los trágicos acontecimientos ocurridos en Kosovo parecen indicar que no ha sido oída.

64. Si bien la firma del Estatuto constituye, sin duda alguna, un acontecimiento histórico, aún queda un largo camino por

recorrer para llegar al fin. Será necesario que la Comisión Preparatoria elabore las Reglas de Procedimiento y Prueba así como la definición de los elementos del crimen. Habrá que estudiar también la financiación de la Corte. El método previsto en el Estatuto hace que se corra el riesgo de que la Corte quede sometida a la voluntad de los Estados y, en particular, de los más poderosos.

65. El representante de Djibouti considera también que habría que corregir sin demora las imperfecciones del Estatuto. Así, la opinión internacional no podrá comprender que la Corte no conozca el crimen de agresión, que muchas veces es la causa de todos los demás. Tampoco es comprensible que las armas nucleares no figuren en la lista de armas cuya utilización se considera un crimen de guerra.

66. Djibouti espera, también, que pueda tratarse con prontitud la opción que permite a un Estado Parte excluir de la competencia de la Corte a sus nacionales por los crímenes cometidos en su territorio durante los siete años siguientes a la entrada en vigor del Estatuto con respecto a ese Estado. Hasta que se corrijan todas esas deficiencias, la comunidad internacional no dispondrá de una jurisdicción eficaz y de indudable autoridad.

67. EL **Sr. Effendi** (Indonesia) dice que Indonesia concedió desde el principio gran importancia al establecimiento de una corte penal internacional y participó activamente en el logro de ese objetivo durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y en la Conferencia de Roma. Indonesia siempre ha considerado que el Estatuto debía atenerse a los principios del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados, ser el resultado de la colaboración entre todas las naciones, sean cuales fueren las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, jurídicos o sociales, y respetar escrupulosamente los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Asimismo, Indonesia ha subrayado la importancia de que la Corte sea imparcial y no esté sujeta a ninguna influencia política, incluida la del Consejo de Seguridad.

68. La ocasión no se presta a un análisis detallado del Estatuto. Por su parte, Indonesia está examinando minuciosamente todas las disposiciones relativas a los principios que acaban de mencionarse, en particular las que rigen la competencia de la Corte. No hay que olvidar que ésta desempeñará un papel complementario al de las jurisdicciones nacionales.

69. En todas las fases de las deliberaciones, Indonesia veló por que se llegase a un consenso, de modo de garantizar así el carácter universal de la Corte. Por ello, lamenta que haya habido que recurrir a la votación. Indonesia abraza la firme esperanza de que el espíritu de cooperación presidirá los trabajos de la Comisión Preparatoria, cuyas deliberaciones

tendrán suma importancia pues se le ha confiado una gran responsabilidad.

70. La **Sra. Baykal** (Turquía) dice que su país apoyó el proyecto de establecimiento de tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda y que, con el mismo ánimo, participó activamente en los trabajos de la Conferencia de Roma. La delegación de Turquía, de acuerdo con algunas otras delegaciones de países que sufren día a día este azote, propuso la inclusión del crimen de terrorismo entre los crímenes de lesa humanidad sujetos a la competencia de la Corte. Por ello, deplora que este tipo de crímenes no se recoja en el Estatuto. Dicho esto, en la recomendación que figura en el Acta Final de la Conferencia, conforme a la cual los crímenes de terrorismo y de tráfico ilícito de drogas deberían quedar sometidos a la competencia de la Corte, abre buenas perspectivas para el futuro. Por otra parte, la Conferencia confirmó que los actos terroristas, por quienquiera que sean perpetrados y cualesquiera que sean sus formas, métodos o motivos, constituyen graves crímenes de trascendencia para la comunidad internacional.

71. Otras delegaciones han recordado ya a la Sexta Comisión que una de las fallas del Estatuto era que un Estado que no sea parte no pudiera invocar los mismos motivos que un Estado Parte para declinar la competencia de la Corte. Si se quiere que ésta sea fuerte y eficaz, es necesario que los Estados se esfuercen por resolver este tipo de dificultades dentro de los límites del reglamento interno de la Comisión Preparatoria y para la Conferencia de Revisión.

72. Para terminar, la Sra. Baykal dice que en la 11ª sesión de la Comisión, una delegación se refirió a la situación de Chipre. Para formarse una opinión, sería necesario oír también la voz de los turcochipriotas que son las verdaderas víctimas.

73. La **Sra. Chibanda-Munyati** (Zimbabwe) dice que su delegación hace suya sin reservas la declaración formulada por Sudáfrica en nombre de los 12 miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo. Zimbabwe fue uno de los primeros países que firmó el Estatuto a pesar de no estar totalmente satisfecho con el resultado, ya que hubiera deseado una corte independiente e imparcial, dotada de competencia automática en relación con los crímenes más graves, incluido el crimen de agresión, que aún debe definir la Comisión Preparatoria. Asimismo no queda clara la cláusula de la opción positiva y de la opción negativa, y de sus modalidades. No hay seguridades de que esta cláusula no vaya a obstaculizar el buen funcionamiento de la Corte.

74. Deberá establecerse sin dilación la Comisión Preparatoria a fin de que puedan adoptarse todas las medidas posibles para que la Corte Penal entre en funcionamiento. Asimismo,

sería necesario convocar una conferencia de revisión que permita a los Estados Miembros hacer un balance de las actividades de la Corte. Finalmente, es fundamental suscitar la voluntad política necesaria para lograr la aceptación universal de la nueva Corte. Zimbabwe se congratula de que el número de Estados signatarios haya ascendido a 58, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen el Estatuto.

75. La **Sr. Mekhemar** (Egipto) dice que su país atribuye gran importancia al establecimiento de la Corte Penal Internacional y que ya ha creado una comisión de especialistas encargada de preparar la adhesión de Egipto al Estatuto. El Estatuto, sin llegar a un nivel óptimo, concilia intereses a menudo contradictorios. Por su parte, Egipto habría deseado que la Corte fuera independiente de cualquier órgano político, pero, en el Estatuto aprobado, el Consejo de Seguridad tiene derecho de veto, con lo que puede oponerse a la actuación de la Corte con arreglo al Capítulo VII. Asimismo, es de lamentar que el Estatuto no haga referencia a las armas nucleares y a la amenaza nuclear, que no quedan sujetas a la competencia de la Corte. Esa lógica es, en cierta medida, paradójica, como lo es reducir la agresión a un caso particular.

76. Pese a todos estos inconvenientes, Egipto no olvida los aspectos positivos del Estatuto, que ofrece, a partir de ahora, un mecanismo de represión de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio que, por añadidura, protege a los niños en caso de conflicto armado. Asimismo, tiene el mérito de resolver la cuestión de la transferencia de autoridad de la potencia ocupante sobre el territorio ocupado y de la creación de colonias. De este modo, refuerza y amplía el derecho internacional.

77. En cuanto a la resolución "F" relativa a la Comisión Preparatoria, la oradora se declara muy optimista en cuanto a las posibilidades de lograr una definición aceptable de la agresión. En todo caso, la Comisión tendrá mucho trabajo y es necesario dotarla de recursos suficientes para que pueda realizar su labor antes del año 2000.

78. El **Sr. Westdickenberg** (Alemania) dice que su delegación hace suya la declaración del representante de Austria que ya ha expuesto la posición de los Estados miembros de la Unión Europea, a la cual desea añadir algunas observaciones. En primer lugar, Alemania constata que, si hasta ahora han quedado impunes crímenes graves, ello no se debe a que las leyes nacionales o internacionales no incriminen esos actos abominables, sino más bien a la incapacidad de los tribunales nacionales para intervenir o a su reticencia a hacerlo. Así pues, va a abrirse un nuevo capítulo de la vida internacional y a colmarse una grave laguna. El mero hecho de la existencia de la Corte Penal disuadirá a los autores de los crímenes en cuestión de su

comisión, ya que a partir de ahora tendrán que rendir cuentas por ello.

79. El Estatuto de Roma tiene un carácter histórico ya que presenta algunas características de gran importancia, que el orador resume a continuación. En primer lugar, la Corte tendrá competencia con respecto a los cuatro crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional. Además, esta competencia podrá ejercerse en el supuesto de que el Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen, o del cual sea nacional el acusado, sea parte en el Estatuto. Asimismo, la Corte podrá actuar si el Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, requiere al Fiscal que investigue una situación en la que parezca haberse cometido uno de los cuatro crímenes en cuestión. Además, el Fiscal podrá iniciar una investigación de oficio. Finalmente, la Corte se regirá por el principio de la complementariedad, es decir que sólo intervendrá en los casos en que los tribunales nacionales no tengan capacidad ni voluntad de iniciar actuaciones en relación con uno esos crímenes. La prueba del interés que despiertan estas características es que un gran número de Estados ha firmado ya el Estatuto. Por su parte, Alemania tiene previsto hacerlo antes del fin del año en curso.

80. No obstante, mucho queda por hacer antes de que la Corte pueda iniciar sus actuaciones. Cuando elabore una resolución sobre la cuestión, la Sexta Comisión deberá poner empeño en dar un nuevo impulso al movimiento a favor de la nueva institución. A ese fin, deberá organizar lo antes posible el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria y velar por su financiación. Esta Comisión tendrá que elaborar todavía varios instrumentos jurídicos. Por lo tanto, será necesario que todos los Estados colaboren si se quiere que realice su cometido con eficacia y concluya sus trabajos en 1999. En caso necesario, se podría reunir nuevamente en el año 2000, antes de la fecha límite del 30 de junio del 2000.

81. En virtud de la resolución "F" aprobada en Roma, la Comisión Preparatoria deberá, ante todo, llegar a un acuerdo sobre la definición de la agresión. A juicio de Alemania deberá concentrarse específicamente en las cuestiones enumeradas en esta resolución, es decir, las Reglas de Procedimiento y Prueba, los elementos del crimen, etc. No corresponde a la Comisión la creación de otros instrumentos; esa tarea le incumbe, sobre todo, a la Conferencia de Revisión. Finalmente, puesto que el Estatuto se aprobó en Roma por abrumadora mayoría, Alemania no ve la necesidad de reabrir una cuestión ya aceptada por 120 Estados, o de replantear ciertas cuestiones ya resueltas en la avenencia final que propuso la Mesa de la Comisión Plenaria en la Conferencia.

82. Al elaborar los diversos textos que se le han encomendado, conviene que la Comisión Preparatoria evite de entrar en detalles y que trate, sobre todo, de encontrar soluciones de avenencia. Evidentemente, esa labor absorberá la mayor parte de su tiempo. También, habrá que consultar a los expertos respecto de las cuestiones de procedimiento y evitar perder demasiado tiempo en el debate de los "Elementos del crimen". Debe observarse que en el mismo Estatuto se dice que estos elementos "ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar" algunos artículos. En lo referente a los demás instrumentos (acuerdo sobre la sede, reglamento financiero, prerrogativas e inmunidades ...), será suficiente tomar como base los precedentes ya establecidos en el caso de otras instituciones internacionales.

83. El **Sr. Tabone** (Malta) dice que su país se enorgullece de encontrarse entre los 58 Estados que ya han firmado el Estatuto de Roma, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que lo firmen lo antes posible. El orador recuerda que, en septiembre de 1997, Malta acogió una conferencia regional sobre el establecimiento de una corte internacional permanente. Malta quiso así poner de manifiesto la importancia que concede a la creación de un mecanismo judicial que permita juzgar con equidad a los culpables de crímenes de alcance internacional.

84. A pesar de sus deficiencias, el Estatuto firmado en Roma sienta las bases de una Corte fuerte y eficaz. El representante de Malta se une a las delegaciones que han pedido que la Comisión Preparatoria inicie sus trabajos lo antes posible y que se reúna con la frecuencia necesaria para dar cima a las tareas que se han confiado.

85. La **Sra. Cueto Milián** (Cuba) observa que en la Sexta Comisión se han expresado opiniones muy diferentes sobre el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Así, Cuba ha visto cómo se ponía de manifiesto la insolente prepotencia de los países que se consideran el centro del universo. Es evidente la falsedad de sus posturas y sus argumentos, como lo es la falta de contenido de las calumnias que dirigen contra quienes aún se atreven a llamar a las cosas por su nombre. En Cuba, a los agresores se les llama agresores y a los mercenarios, mercenarios.

86. Así, pues, nada de lo que se ha dicho en la Sexta Comisión inclina a Cuba a modificar la posición que defendió en Roma. En su opinión, el Estatuto no responde a las expectativas de la gran mayoría de la humanidad, en especial a las de las poblaciones del Sur. Se querían condenar los peores crímenes que conoce la humanidad y se han omitido la agresión, el tráfico de drogas y el terrorismo, no porque estos crímenes no sean abominables o porque no se disponga de suficientes elementos para su definición, sino porque falta voluntad política.

87. Algunas delegaciones hacen un llamamiento a que se piense en el futuro y a que no se vuelva a lo que ocurrió en Roma. Ahora bien, se pueden extraer muchas conclusiones de la experiencia de Roma: el desarrollo de la noción del crimen de lesa humanidad por una parte, pero también la confusión entre derecho consuetudinario y derecho convencional en la que caen muchas delegaciones. Además, muchas delegaciones preocupadas por el futuro no vacilaron en subordinar la Corte a la voluntad del Consejo de Seguridad. Parecería que, ante la justicia, algunos son más iguales que otros.

88. Algunos querrían que la comunidad internacional considerase el establecimiento de los tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda como un gesto altruista, pero se trata de tribunales especiales que fueron definidos por sus mismos creadores como órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. Además, son los demás Estados Miembros los que financian el presupuesto de estos dos órganos, presupuesto que, cabe recordar, es cinco veces superior al de la Corte Internacional de Justicia.

89. Por último, la oradora agradece a todas las delegaciones que, antes de la Conferencia de Roma y durante los trabajos de ésta, apoyaron a Cuba en su llamamiento para que se califique el embargo que se le ha impuesto como crimen de exterminación, crimen de agresión y crimen de lesa humanidad.

90. El **Sr. Vásquez** (Ecuador) dice que su delegación hace suya la declaración formulada por el Grupo de Río. Su país participó desde el principio en la realización del proyecto del establecimiento de una corte penal internacional en respuesta a la indignación universal provocada por los crímenes más abominables. El proceso de negociación respondió a todas las esperanzas de su delegación que permiten prever que un día habrá una justicia sin fronteras.

91. Por otra parte, la delegación del Ecuador quiere señalar el destacado papel que han desempeñado en este proceso las asociaciones civiles y las organizaciones no gubernamentales.

92. El orador anuncia que el Ecuador ratificó el Estatuto el 7 de octubre, y que está dispuesto a colaborar con los demás Estados interesados para que la Comisión Preparatoria dé cima felizmente a sus trabajos y que la Corte Penal Internacional pueda entrar en funciones lo antes posible.

93. El **Sr. Dabor** (Sierra Leona) agradece a todos los países que contribuyeron al fondo fiduciario que permitió que muchos países en desarrollo asistieran a la Conferencia de Roma y participara en ella, así como a todas las organizaciones no gubernamentales que desempeñaron un papel importante en los trabajos de la Conferencia. Aunque el Estatuto

aprobado tras seis semanas de árdas negociaciones tal vez no satisfaga plenamente a todas las delegaciones, Sierra Leona considera que es un avance importante. Sierra Leona firmó el Acta final en Roma y se dispone a firmar el Estatuto en Nueva York.

94. Aún queda mucho por hacer. En especial, habrá que definir el crimen de agresión y establecer la Comisión Preparatoria lo antes posible. Hasta el momento, 58 Estados han firmado el Estatuto y todos aquellos que no lo hayan hecho deberían hacerlo sin tardanza. Los países que manifestaron su oposición deberían reconsiderar su posición. Para que la Corte sea verdaderamente universal, y por tanto tenga verdadera eficacia, debe contar con el apoyo de todas las naciones, en especial de las más poderosas. Por ello es que conviene dejar la puerta abierta a las negociaciones.

95. La **Sra. Eugène** (Haití) desearía que la Conferencia de Revisión se organizase, en la medida de lo posible, previendo la inclusión de otros elementos que aún están pendientes y tratando de encontrar una definición adecuada del término agresión. Haití está de acuerdo con quienes proponen que el crimen de terrorismo forme parte de los crímenes que entran dentro de la competencia de la Corte, si bien no comparte la opinión de los países que desean añadir la pena de muerte a las penas aplicables por la Corte, dado que la pena capital ha sido abolida en Haití.

96. El **Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) desea responder a una intervención en la que una delegación negó la realidad de la agresión que sufre su país. Se ha querido hacer creer a la comunidad internacional que se trataba de la aplicación de un acuerdo de cooperación militar, cuando el nuevo Gobierno del Congo había denunciado ya todos los acuerdos de este tipo. En todo caso, ningún acuerdo militar podría explicar por qué soldados ugandeses penetraron más de 500 kilómetros en el territorio del Congo e invadieron Kisangani, la tercera ciudad del país.

97. La **Sra. Kalema** (Uganda), en el ejercicio de su derecho de respuesta, dice que el asunto planteado por la República Democrática del Congo no entra dentro de la competencia de la Sexta Comisión.

98. El **Sr. Michaelidés** (Chipre), en el ejercicio de su derecho de respuesta, quiere recordar a la representante de Turquía que el Gobierno de Chipre es el único que tiene el reconocimiento internacional en la isla. Este Gobierno representa a todos los ciudadanos de la República de Chipre, doquiera se encuentren en su territorio. El Consejo de Seguridad, en particular en sus resoluciones 541 (1983) y 550 (1984), declaró que la presencia de soldados turcos en Chipre y el gobierno turcochipriota eran "ilícitos e inválidos".

99. La **Sra. Baykal** (Turquía) observa que la delegación de Chipre se limita a repetir acusaciones cuya falsedad ya ha denunciado Turquía. La oradora dice que espera que la comunidad turcochipriota pueda también hacerse oír.

100. El **Sr. Michaelidés** (Chipre), en el ejercicio de su derecho de respuesta, reitera que las resoluciones del Consejo de Seguridad consideran “ilícitos e inválidos” los actos del gobierno turcochipriota. A continuación da lectura a los principales pasajes de estas resoluciones.

101. **El Presidente** dice que ha concluido el debate general sobre el tema 153 del programa y resume sus principales conclusiones. Las delegaciones que han hecho uso de la palabra han expresado esperanza y optimismo. Han declarado la necesidad de conceder a la Comisión Preparatoria el tiempo y los medios necesarios, así como el interés que representa el fondo fiduciario para los países en desarrollo y los países menos adelantados. No obstante, muchos Estados han formulado reservas sobre el Estatuto en la forma en que se aprobó en Roma. Sin embargo, todos coinciden en que la Comisión Preparatoria debe servir de apoyo a todos los Estados, incluso a aquellos que se muestran reticentes. La Comisión será justamente la instancia en la que se podrán armonizar todos los puntos de vista.

*Se levanta la sesión a las 18.45 horas.*